

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,192

Sección A

Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras

ACUERDO DARA-SA-009-2016

DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-082-2015, vigente a partir del 14 de marzo de 2016, establece: “Escindir la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y adscribirla a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas”.

CONSIDERANDO: Que conforme al Acuerdo número 142-2008 del 25 de abril de 2008 se aprobó el segundo protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,632 del 13 de junio de 2008 y vigente a partir del 25 de agosto de 2008, el cual dispone en el Artículo 18, lo siguiente: “Se

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS Acuerdo DARA-SA-009-2016	A. 1 - 4
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 490-2016	A. 5-15
AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-32
---	---------

consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera”. Artículo 19 “Son Auxiliares a)..., b)..., c) Los Transportistas Aduaneros.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en su Artículo 5, manifiesta: “Funciones y atribuciones generales. Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras las funciones y atribuciones siguientes: a)...; b)...; c)...; d)...; e)...; f)...; g)...; h)...; i)...; j) ... ; k)...; l) ... ; m)...; n)...; o)...; p) Establecer registros y bases de datos que contengan información sobre importadores,

auxiliares y exportadores habituales pudiendo requerir de ellos su inscripción en tales registros; q)...; r)...; s)...; t)...; u) Otorgar, suspender o cancelar, cuando corresponda, las autorizaciones de los auxiliares;...”

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en su Artículo 100, expresa: “Solicitud de autorización. Los transportistas aduaneros deberán solicitar su autorización ante el Servicio Aduanero, conforme a los requisitos indicados en los Artículos 56 y 58 de este Reglamento. Además de los documentos indicados en el Artículo 59 de este Reglamento, se exigirán de acuerdo a la clase de transportista de que se trate, los siguientes: a)...; b)...; c) Constancia de Registro ante la Dirección de Transporte de su Estado Parte o la institución competente, en su caso;...”

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número 65-2001 del Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), que aprueba el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre en su Artículo 31, establece: “Serán además obligaciones del Transportista, las siguientes: a) Estar inscritos en el registro nacional de transportistas de su país”.

CONSIDERANDO: Que el ordenamiento jurídico antes citado en su artículo 37, cita: “El Servicio Aduanero de cada país signatario establecerá y mantendrá actualizado un registro de Transportistas Nacionales, que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías. Los transportistas solicitarán su inscripción en el registro, mediante el formulario que al efecto establezca la autoridad aduanera, en el cual se

consignarán como mínimo los datos siguientes: a) Identificación y datos generales del transportista: b) Nombre de su representante legal; c) Dirección exacta para recibir notificaciones; d) Identificación de los medios de transporte; y, f) Nómina de sus dependientes autorizados para la conducción de los medios de transporte.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Control de Transportista Terrestre (SCTT), se crea utilizando la plataforma de la Ventanilla de Control para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (VECAFFPA), el cual da inicio a partir del 15 de Agosto del 2013, con la finalidad de mantener un registro real, oportuno y actualizado de los transportistas aduaneros y de sus conductores debidamente acreditados ante esta Dirección otorgando la Resolución de Autorización, Registro e Inscripción como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la Modalidad de Transportistas Aduaneros Terrestres de Carga Interno e Internacional.

CONSIDERANDO: Que los transportistas aduaneros, deberán presentar ante la Sección de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Agentes Aduaneros, Navieros y Otros Auxiliares, los documentos a que hace referencia a los Artículos 59 y 100 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, con la finalidad de obtener la Resolución de oficio y el registro en la ventanilla de control para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (VECAFFA). Cuando los transportistas Aduaneros terrestre de Carga Interno e Internacional cuente con la Resolución, se procederá al registro de la empresa como transportista aduanero y de los medios de transporte cuando corresponda de conformidad al Artículo 102 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA y realizar registros de firma ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 1350 que contiene el Reglamento de Autorización y Funcionamiento de los Transportistas Aduaneros en su Artículo 4 establece que la autorización para registrarse e iniciar operaciones como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la Modalidad de “Transportista Aduanero Terrestre de Carga Interno e Internacional” deberá cumplir con los siguientes requisitos: a)...; b)...; c)...; d)...; e)...; f)...; g)...; h) Fotocopia del documento otorgado por las autoridades competentes para la explotación de las unidades”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM 056-2016, vigente a partir de 25 de julio de 2016, en su Artículo 1 enuncia: “Se declara la Dirección General de Transporte suprimida mediante Decreto Legislativo N°. 155-2015 del 17 de diciembre de 2015...y en el Artículo 2 del mismo Decreto, establece que: “Como consecuencia de lo anterior el saldo disponible del presupuesto asignado a la Dirección General de

Transporte (DGT) en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, será traspasado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas directamente al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) también lo relativo al inventario de Bienes a nivel nacional, cuyo traspaso se efectuará previo levantamiento y proceso correspondiente de la Dirección Nacional de Bienes del Estado y de igual manera le será traspasado todos los archivos electrónicos y físicos del transporte terrestre y todo insumo electrónico y físico y demás activos que se identifique de interés y necesidad de la suprimida Dirección General de Transporte (DGT) para garantizar la continuidad de los servicios relacionados o inherentes al transporte nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM 056-2016, vigente a partir de 25 de julio de 2016 en su Artículo 1 preceptúa: “Aquellos permisos, Certificados y demás derechos que se vencieren entre el mes de julio y diciembre de 2016 y que no hubieren presentado su correspondiente solicitud de renovación ante la suprimida Dirección General del Transporte (DGT) con antelación, se prorrogan automáticamente sus vigencias hasta el 31 de diciembre de 2016 pero, deberán acudir a las oficinas del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) a presentar sus solicitudes de renovación, antes de esa fecha para garantizar en adelante sus renovaciones ordinarias o regulares”.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1), 2), 11) y 252) de la Constitución de la República; 18, 19 inciso c, 24, 25 y Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 5

inciso p), 56, 58, 59, 99, 100, 102 y 103 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 31 y 37 de la Resolución número 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre; 11 del Decreto Ejecutivo PCM 056-2016; 4 del Acuerdo 1350 que contiene el Reglamento de Autorización y Funcionamiento de los Transportistas Aduaneros; 1 Decreto Ejecutivo PCM 082-2015 y 3, 5, 7, 11, 18, 20, 101 y 102 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Los Transportistas Aduaneros Terrestres para mantenerse habilitados en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), deberán presentar el documento de solicitud de renovación del permiso de operación y/o certificado de explotación con el respectivo correlativo emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT).

SEGUNDO: Vencido el plazo al 31 de diciembre de 2016, los Transportistas Aduaneros Terrestres de Carga Interno o Internacional están obligados a presentar ante la Sección de Agentes Aduaneros y Navieros y Otros Auxiliares de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, los permisos de Explotación y los Certificados de Operación autorizados por el IHTT, para lo cual se les concede una única prórroga por un máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 02 de enero de 2017; esto con el objetivo de mantener actualizado el registro de Transportistas nacionales que se dediquen

habitualmente al transporte internacional de mercancías, dando cumplimiento así con lo ordenado en el Artículo 5 inciso p) y u), 59 y 100 literal c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 37 del Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

TERCERO: Los Transportistas Aduaneros Terrestres de Carga Interno e Internacional que no cumpla con la presentación ante la Sección de Agentes Aduaneros y Navieros y Otros Auxiliares de dichos permisos y Certificados de Operación dentro del plazo señalado, serán inhabilitados automáticamente por el sistema, habilitándolo únicamente al subsanar el causal que originó la inhabilitación

CUARTO: Hacer las comunicación de Ley para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación. **CÚMPLASE**

JESÚS OLFREDO OLIVA VALLECILLO

Director Adjunto de Rentas Aduaneras
Acuerdo de Delegación No. 116-B, 14 de marzo de
2016

GERSON EDGARDO PINEDA GONZALEZ

Secretario Adjunto
Acuerdo de Delegación No. 116-A, 14 de marzo de 2016